

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 5 Civil Municipal vía correo electrónico el 12 de Octubre de 2021. La Secretaria, 26 de Noviembre de 2021.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2383

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00707-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra del señor YILMER RUIZ ROJAS, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 608388, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado, YILMER RUIZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.519.634, PAGAR a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 900189642-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (\$4.370.449.14), por concepto de saldo insoluto incorporado en el Pagaré No. 608388, vencido el 21 de Junio de 2021.
2. LOS INTERESES CORRIENTES, liquidados desde el 22 de Junio de 2021 hasta 12 de Octubre de 2021, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 13 de Octubre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

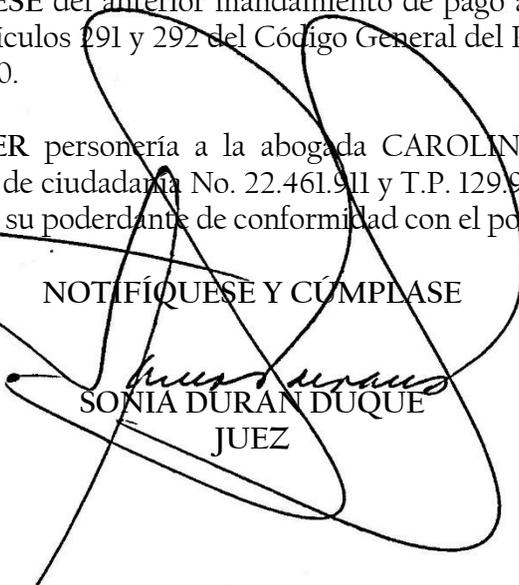
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO ÓTALORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

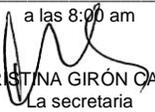
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **10 DIC 2021**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria